REFERENCIA: MC-STD-CIMI-0037-2026

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ENSAMBLE E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA PARA GIMNASIO CIMI, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, SEGÚN PNBA VIG2026

RESPUESTA PRESENTADA POR: MULTISERVICIOS INGENIERIA GLOBAL MIG S.A.S

La Ley 80 de 1993, en el artículo 26, numeral 6, indica como una de las manifestaciones del principio de responsabilidad que los contratistas respondan cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato[1]. Ahora ¿cuándo el proponente presenta propuestas artificialmente bajas?

El Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia 4 de junio de 2008, radicado No. 17.783, Magistrada Ponente: Myriam Guerrero de Escobar, define el precio artificialmente bajo como aquel que no tiene sustento o fundamento en su estructuración dentro del tráfico comercial:

> *El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación (…)*

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Frente a estas explicaciones le corresponde al comité evaluador analizarlas y recomendar si sebe rechazar la oferta o continuar con el análisis de la oferta durante la evaluación de las ofertas[2].
El artículo citado también dispone que "cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas".

[1] Ley 80 de 1993: "Artículo 26º. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:
(…)

"6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato".

[2] Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo**.** Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

"Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

"En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma".

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expidió la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación”, en la cual se incluyen recomendaciones y pautas para el manejo de aquellas que cumplen las características para ser consideradas artificialmente bajas.

El SENA solicito por escrito al proponente: **MULTISERVICIOS INGENIERIA GLOBAL MIG S.A.S** justificación de precios artificialmente bajo, aclarando que se encuentra por el valor mínimo aceptado.

GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTEBBAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN Versión: 01 Fecha: 16-12-2024

Decisión sobre oferta artificialmente baja **MULTISERVICIOS INGENIERIA GLOBAL MIG S.A.S**

1. El proponente envía la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal.
2. Las aclaraciones del proponente son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.
3. Envió los soportes de la desagregación de precios presentada en la estructura de costos.

ANÁLISIS DE PRECIOS

Multiservicios Ingeniería Global S.A.S
Nit: 901.523.858-5

PROCESO: MC-STD-CIMI-0037-2026
OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ENSAMBLE E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA PARA GIMNASIO CIMI, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, SEGÚN PNBA VIG2026

OFERTA ECONÓMICA						
ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	MANTENIMIENTO Multi Fuerza 5 Estaciones Vieja MULTIFUERZA 2 TORRES 5 ESTACIONES Peso del equipo 345 kg Estaciones de trabajo: 5 estaciones de entrenamiento Torres de pesas 2 torres de 160 lbs cu 320 lbs 145 kg total Estructura Tubería de 70 x 50 mm, para uso institucional Dimensiones: 288 x 258 x 212 cm	1	$ 227.250	$ 43.178	$ 270.428	$ 270.428
2	MANTENIMIENTO CAMINADORA Caminadora con un motor de 1.75 hp, que alcance una velocidad de 1 kmh hasta 10 kmh. y soporte un máximo de 110 kg y sus medidas son de 130 cm de alto, 125 cm de largo y 60 cm de ancho. Con Conectividad mediante Bluetooth con el celular, Parlantes para reproducir la música y Lectores de pulso cardiaco para hacerle seguimiento al corazón mientras se realizan rutinas de ejercicio. La caminadora viene con 3 inclinaciones para que se acomode según nivel de esfuerzo. 12 programas de entrenamiento para llevar tu ritmo y mejorar cada día. Nuestra caminadora trotadora plegable busca ajustarse a ti. Para aumentar la seguridad viene con botón de encendido y apagado y una llave para un apagado automático, rápido y seguro.	1	$ 191.250	$ 36.338	$ 227.588	$ 227.588
3	MANTENIMIENTO BANCO MULTIPOSICION LIBRE Banco Ejercicio Múltiple Predicador Estructura Acero. Pintura electrostática. Cojinería indeformable en espuma cassata y cuero sintético. Incluye: Banco predicador para trabajos con peso libre, 4 posiciones de ajuste en el espaldar, 2 soporte para almacenamiento de discos estándar 1 pulgada, soporte para barras ajustable. Ejercicios pecho plano o	1	$ 141.750	$ 26.933	$ 168.683	$ 168.683

JUSTIFICACION DE PRECIOS ARTIFICIALMENTE BAJOS					
VALOR UNITARIO SIN IVA	VALOR TOTAL SIN IVA	COSTO DEL BIEN/MANO DE OBRA	GASTOS GENERALES	IMPREVISTOS	UTILIDAD
$ 227.250	$ 227.250	$ 124.988	$ 34.088	$ 34.088	$ 34.088
$ 191.250	$ 191.250	$ 105.188	$ 28.688	$ 28.688	$ 28.688
$ 141.750	$ 141.750	$ 77.963	$ 21.263	$ 21.263	$ 21.263

concluyendo que las explicaciones aportadas **SON CLARAS Y CONCISAS**, se evidencia el conocimiento de la estructura de los costos y gastos para el proceso, conforme a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, existe justificación desde el punto de vista económico financiero del valor de gastos. Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación

de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual.

SE EVIDENCIO Y JUSTIFICO DE MANERA CLARA EL PUNTO DE EQUILIBRIO DENTRO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA, el mismo **NO PONE EN RIESGO** el cumplimiento del contrato, se da la aceptación de la **PROPUESTA.**

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ENSAMBLE E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA PARA GIMNASIO CIMI, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, SEGÚN PNBA VIG2026

RESPUESTA PRESENTADA POR: CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S

La Ley 80 de 1993, en el artículo 26, numeral 6, indica como una de las manifestaciones del principio de responsabilidad que los contratistas respondan cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato[3]. Ahora ¿cuándo el proponente presenta propuestas artificialmente bajas?

El Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia 4 de junio de 2008, radicado No. 17.783, Magistrada Ponente: Myriam Guerrero de Escobar, define el precio artificialmente bajo como aquel que no tiene sustento o fundamento en su estructuración dentro del tráfico comercial:

> *El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación (…)*

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Frente a estas explicaciones le corresponde al comité evaluador analizarlas y recomendar si sebe rechazar la oferta o continuar con el análisis de la oferta durante la evaluación de las ofertas[4].

[3] Ley 80 de 1993: "Artículo 26º. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio: (…)

"6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato".

[4] Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo**.** Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

"Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

El artículo citado también dispone que “cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas”.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expidió la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación”, en la cual se incluyen recomendaciones y pautas para el manejo de aquellas que cumplen las características para ser consideradas artificialmente bajas.

El SENA solicito por escrito al proponente: **CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S** justificación de precios artificialmente bajo, aclarando que se encuentra por el valor mínimo aceptado.

GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTEBBAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN Versión: 01 Fecha: 16-12-2024

Decisión sobre oferta artificialmente baja **CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S**

1. El proponente envía la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal.
2. Las aclaraciones del proponente son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.
3. Envió los soportes de la desagregación de precios presentada en la estructura de costos.

CRR SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. | NIT 901.406.206-2 | Neiva, Huila | Tel: 3142332268 | crrsolucionesintegralessas@gmail.com

JUSTIFICACIÓN DE PRECIOS OFERTA ECONOMICA PROCESO N° MC-STD-CIMI-0037-2026

						40%	10%	10%	40%	100%
No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	UND	CANT	PRECIO UNITARIO (ANTES DE IVA)	VALOR TOTAL (ANTES DE IVA)	COSTO DEL BIEN / MANO DE OBRA	GASTOS GENERALES	IMPREVISTOS	UTILIDAD	VALOR TOTAL ANTES DE IVA
1	Multi Fuerza 5 Estaciones MANTENIMIENTO Multi Fuerza 5 Estaciones Vieja MULTIFUERZA 2 TORRES 5 ESTACIONES Peso del equipo: 345 kg Estaciones de trabajo: 5 estaciones de entrenamiento Torres de pesas: 2 torres de 160 lbs c/u (320 lbs / 145 kg total) Estructura: Tubería de 70 x 50 mm, diseñada para uso institucional Dimensiones: 288 x 258 x 212 cm	UND	1	$353.500	$353.500	$ 141.400	$ 35.350	$ 35.350	$ 141.400	$ 353.500
2	MANTENIMIENTO CAMINADORA Caminadora con un motor de 1.75 hp, que alcance una velocidad de 1 km/h hasta 10 km/h. y soporte un máximo de 110 kg y sus medidas son de 130 cm de alto, 125 cm de largo y 60 cm de ancho. Con Conectividad mediante Bluetooth con el celular, Pariantes para reproducir la música y Lectores de pulso cardiaco para hacerle seguimiento al corazón mientras se realizan rutinas de ejercicio. La caminadora viene con 3 inclinaciones para que se acomode según nivel de esfuerzo. 12 programas de entrenamiento para llevar tu ritmo y mejorar cada día. Nuestra caminadora trotadora plegable busca ajustarse a ti. Para	UND	1	$297.500	$297.500	$ 119.000	$ 29.750	$ 29.750	$ 119.000	$ 297.500

concluyendo que las explicaciones aportadas **SON CLARAS Y CONCISAS**, se evidencia el conocimiento de la estructura de los costos y gastos para el proceso, conforme a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, existe justificación desde el punto de vista económico financiero del valor de gastos. Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso,

“En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma”.

disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual.

SE EVIDENCIO Y JUSTIFICO DE MANERA CLARA EL PUNTO DE EQUILIBRIO DENTRO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA, el mismo **NO PONE EN RIESGO** el cumplimiento del contrato, se da la aceptación de la **PROPUESTA.**

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ENSAMBLE E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA PARA GIMNASIO CIMI, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, SEGÚN PNBA VIG2026

RESPUESTA PRESENTADA POR: INDULTEC SOLUCIONESINTEGRALES S.A.S

La Ley 80 de 1993, en el artículo 26, numeral 6, indica como una de las manifestaciones del principio de responsabilidad que los contratistas respondan cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato[5]. Ahora ¿cuándo el proponente presenta propuestas artificialmente bajas?

El Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia 4 de junio de 2008, radicado No. 17.783, Magistrada Ponente: Myriam Guerrero de Escobar, define el precio artificialmente bajo como aquel que no tiene sustento o fundamento en su estructuración dentro del tráfico comercial:

> *El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de la licitación (…)*

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 establece que cuando el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, la entidad debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Frente a estas explicaciones le corresponde al comité evaluador analizarlas y recomendar si sebe rechazar la oferta o continuar con el análisis de la oferta durante la evaluación de las ofertas[6].

[5] Ley 80 de 1993: "Artículo 26º. Del Principio de Responsabilidad. En virtud de este principio:
(…)

"6o. Los contratistas responderán cuando formulen propuestas en las que se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato".

[6] Decreto 1082 de 2015: "Artículo 2.2.1.1.2.2.4. Oferta con valor artificialmente bajo**.** Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

El artículo citado también dispone que “cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas”.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente expidió la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación”, en la cual se incluyen recomendaciones y pautas para el manejo de aquellas que cumplen las características para ser consideradas artificialmente bajas.

El SENA solicito por escrito al proponente: **INDULTEC SOLUCIONESINTEGRALES S.A.S** justificación de precios artificialmente bajo, aclarando que se encuentra por el valor mínimo aceptado.

GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTEBBAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN Versión: 01 Fecha: 16-12-2024

Decisión sobre oferta artificialmente baja **INDULTEC SOLUCIONESINTEGRALES S.A.S**

4. El proponente envía la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal.
5. Las aclaraciones del proponente son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.
6. Envió los soportes de la desagregación de precios presentada en la estructura de costos.

DESAGREGACION INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES SAS									insumos	servicio u obra	Gastos Generales	Imprevistos	Utilidad	prueba
Proceso N° MC-STD-CIMI-0037-2026 cuyo objeto es MANTENIMIENTO, ENSAMBLE E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA PARA GIMNASIO														
ITEM	NOMBRE - PRODUCTO	UNIDAD MEDIDA	CANT	V. UNITARIO	IVA	V. UNI+IVA	VALOR UNITARIO TOTAL		66%	8%	12%	4%	10%	100%
MANTENIMIENTO PLANTAS DE TRATAMIENTO														
1	MANTENIMIENTO Multi Fuerza 5 Estaciones Viejo MULTIFUERZA 2 TORRES 5 ESTACIONES Pura del equip	SERVICIO	1,00	$ 318.245	$ 71.866,43	$ 450.111	$ 450.111	$	297.073	$ 36.009	$ 54.013	$ 18.004	$ 45.011	$ 450.111
2	MANTENIMIENTO CAMINADORA Caminadora con un motor de 1.75 hp, que alcanza una velocidad de 16km	SERVICIO	1,00	$ 318.325	$ 60.481,75	$ 378.806,75	$ 378.807	$	250.012	$ 30.305	$ 45.457	$ 15.152	$ 37.881	$ 378.807
3	MANTENIMIENTO BANCO MULTIPOSICION LIBRE Banco Ejercicial Multiple Predicador Estructura: Acero	SERVICIO	1,00	$ 235.335	$ 44.827,65	$ 280.163	$ 280.163	$	185.008	$ 22.461	$ 33.692	$ 11.231	$ 28.016	$ 280.163
4	MANTENIMIENTO MAQUINA PRENSA INCLINADA PRENSA INCLINADA Estructura PTS de 50 x 100. Calibr	SERVICIO	1,00	$ 385.735	$ 73.290,00	$ 459.025	$ 459.025	$	302.957	$ 36.722	$ 55.083	$ 18.361	$ 45.903	$ 459.025
5	MANTENIMIENTO MAQUINA JAKA Maquina Jaka Estructura construida en tubo rectangular de acero al c	SERVICIO	1,00	$ 400.715	$ 76.135,85	$ 476.851	$ 476.851	$	314.722	$ 38.148	$ 57.222	$ 19.074	$ 47.685	$ 476.851
6	ENSAMBLE O ARMADO CICLA SPINNING Estructura en hierro. Pintura electrostática. Pura de volante: M	SERVICIO	1,00	$ 202.230	$ 38.423,70	$ 240.654	$ 240.654	$	158.831	$ 19.252	$ 28.878	$ 9.626	$ 24.065	$ 240.654
7	ENSAMBLE O ARMADO MAQUINA JACK Maquina Jaka Estructura construida en tubo rectangular de acer	SERVICIO	2,00	$ 307.030	$ 58.347,10	$ 365.437	$ 730.874	$	482.377	$ 58.470	$ 87.705	$ 29.235	$ 73.087	$ 730.874
8	ENSAMBLE O ARMADO PRENSA INCLINADA Estructura PTS de 50 x 100. Calibre 2,5 mm. Pintura electros	SERVICIO	2,00	$ 280.875	$ 53.366,25	$ 334.241	$ 668.483	$	441.198	$ 53.479	$ 80.218	$ 26.739	$ 66.848	$ 668.483
					TOTAL		$ 3.685.566,85							$ 3.685.566,85

concluyendo que las explicaciones aportadas **SON CLARAS Y CONCISAS**, se evidencia el conocimiento de la estructura de los costos y gastos para el proceso, conforme a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente, existe justificación desde el punto de vista económico financiero del valor de gastos. Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "El denominado "precio artificialmente bajo" de que trata la Ley 80, es aquel que resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido, pero además, que no encuentre sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual.

“Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor, responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas.

“En la subasta inversa esta disposición es aplicable sobre el precio obtenido al final de la misma”.

SE EVIDENCIO Y JUSTIFICO DE MANERA CLARA EL PUNTO DE EQUILIBRIO DENTRO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA, el mismo **NO PONE EN RIESGO** el cumplimiento del contrato, se da la aceptación de la **PROPUESTA.**

Atentamente



JAIME PALACIOS PARRA
Contratista
Evaluador económico

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE MENOR PRECIO	FECHA DE EVALUACION: 10/06/2026

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA
MC-STD-CIMI-0037-2026

OBJETO	**CONTRATAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO, ENSAMBLE E INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA PARA GIMNASIO CIMI, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE, SEGÚN PNBA VIG2026**

No.	REFERENCIA DE OFERTA	PROPONENTE	VALOR DE LA PROPUESTA EN PLATAFORMA SECOP II	VALOR DE LA PROPUESTA EN ANEXO FORMATO DE OFERTA ECONOMICA	OBSERVACIONES
1	MC-STD-CIMI-0037-2026	CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS	3.444.455,00	3.444.455,00	**SUBSANO**
2	MC-STD-CIMI-0037-2026	MULTISERVICOS INGENIERIA GLOBAL MIG SAS	2.214.296,00	2.214.293,00	**SUBSANO**
3	MC-STD-CIMI-0037-2026	CONSTRUSERVICIOS TORO SAS	4.061.351,00	4.061.351,00	
4	MC-STD-CIMI-0037-2026	INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES SAS	3.685.566,85	3.685.566,85	**SUBSANO**

Conclusión de la evaluación económica

La entidad al hacer la revisión de las ofertas presentadas por los proponentes en la plataforma, procede a hacer la evaluación económica y financiera de los documentos con el menor valor ofertado para determinar su cumplimiento y validar que el valor no sea artificialmente bajo en concordancia con los artículos 2.2.1.1.1.1.1, 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Una vez revisados los valores ofertados, se procedió a su respectivo análisis con el fin de establecer si la entidad se encuentra frente a posibles precios artificialmente bajos**.**

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE MENOR PRECIO	FECHA DE EVALUACION: 10/06/2026

PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA
MC-STD-CIMI-0037-2026

PRESUPUESTO OFICIAL POR LA ENTIDAD	$ 4.920.650,00	MIN ACEPTABLE	$	**3.936.520,00**
MENOR VALOR	$ 2.214.296,000	20%		984.130
NUMERO DE OFERTA	4,00			
	VERDADERO			

V/F

# PROPONENTE	NOMBRE PROPONENTE	VALOR OFERTA ECONÓMICA SIN CORRECIÓN	VALOR OFERTA ECONÓMICA CORREGIDO	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS	3.444.455,00	3.444.455,00	2
2	MULTISERVICOS INGENIERIA GLOBAL MIG SAS	2.214.296,00	2.214.293,00	1
3	CONSTRUSERVICIOS TORO SAS	4.061.351,00	4.061.351,00	4
4	INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES SAS	3.685.566,85	3.685.566,85	3

OBSERVACIONES:

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE MENOR PRECIO	FECHA DE EVALUACION: 10/06/2026
PROCESO DE SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA MC-STD-CIMI-0037-2026	

RESULTADO EVALUACION	**1. CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS: CUMPLE SUBSANO** **2. MULTISERVICOS INGENIERIA GLOBAL MIG SAS: CUMPLE SUBSANO** **3. CONSTRUSERVICIOS TORO SAS: CUMPLE** **4. INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES SAS: CUMPLE SUBSANO**
RECOMENDACIONES AL ORDENADOR DEL GASTO	**1. CRR SOLUCIONES INTEGRALES SAS: CUMPLE SUBSANO** **2. MULTISERVICOS INGENIERIA GLOBAL MIG SAS: CUMPLE SUBSANO** **3. CONSTRUSERVICIOS TORO SAS: CUMPLE** **4. INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES SAS: CUMPLE SUBSANO**

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	EVALUACIÓN	FIRMA
JAIME PALACIOS PARRA	ESTRUCTURADOR CIMI	ECONÓMICA	